

blos. Que la mugier romana
no puede casar con el omne
godo. qj la mugier goda pu-
de casar con el eme romano.

I cuedado de q.
los prncipos es el
tõz complido qn
do ellas vienen
del pueblu del pu-
eblo. y ellos no se deuen por
allegiar quado la sentencia de
la ley antigua es crebante
la qual quiere deputar el ca-
samiento de las personas q son
iguales por dignidad e por
nace. E por esto tollemos na-
la ley antigua: eponemos otra
mayor. Hy esta establemento
por esta ley q a de ualer por
siempre: que la mugier ro-
mana puede casar co de godo.
ela mugier goda puede casar
con co de romano. E toda uia q
se demande ante cuemo de
uen. E que el co libre pue-
de casar co la mujer libre qj
qj quier q sea libre o co uen-
ible por concilio e por otorga-

miento de sus parentes. S,
la uiva casa contra la uo-
luntad del padre con othi.
e no con aquel con quié ec-

Si alguno despô desposa
casar la manecta de m.ii.
uoluntad de su padre. e la
manecta contra uoluntad de
su padre quisiere co otio e
non co aquel aquien la p-
metie su padre: qdlo no lo
sostrinor: por negima mera
qj ella lo pueda fager. Onde
establecemos qj la manecta
contra la uoluntad del padre
quisiere casar co otio qj elia
cobdicia pn uentura y elle
oude renar por mugier: an-
bos sian metidos en poder da
quel co qj la desposaran: de
la uoluntad de su padre. C
si los hermanos o la madre
o los parentes della desincie-
ren que ella cobdiciava co
tra uoluntad de su padre
y esto cipheren: aquios que
lo fizieren: pachten una li-
bra dorada aquie el rey madene.